

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Auto No. 1581

Ref. 2020-00376-00

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 675 de 2001, el Despacho **RESUELVE:**

ADELANTAR proceso ejecutivo de **MÍNIMA CUANTÍA** y librar mandamiento de pago a favor de **CONDominio LOIRA P.H.** contra **OLGA SORAYA VANEGAS HINESTROZA**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$150.881)**, por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración causada en el mes de septiembre de 2018.
2. Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$795.000)**, por concepto de las cuotas ordinarias de administración causadas entre octubre y diciembre de 2018, a razón de \$265.000 cada una.
3. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS PESOS M/CTE (\$1.124.000)**, por concepto de las cuotas ordinarias de administración causadas entre enero y abril de 2019, a razón de \$281.000 cada una.
4. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.240.000)**, por concepto de las cuotas ordinarias de administración causadas entre mayo y diciembre de 2019, a razón de \$280.000 cada una.
5. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$582.000)**, por concepto de las cuotas ordinarias de administración causadas entre enero y febrero de 2020, a razón de \$291.000 cada una.
6. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, por concepto de las cuotas extraordinarias de administración causadas en los meses de octubre a diciembre de 2019 y enero de 2020, a razón de \$250.000 cada una.
7. Por los **INTERESES DE MORA** causados por los anteriores instalamentos en mora, a la tasa pactada por las partes, salvo que sobrepasen los límites legales establecidos, evento en el cual, se aplicarán los mismos, de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada uno de ellos y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.
8. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.650.000)**, por concepto de las cuotas ordinarias de administración causadas entre marzo y julio de 2020, a razón de \$330.000 cada una.
9. Por las multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias que se causen en lo sucesivo, junto con sus intereses, conforme lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Rad. 2020-00376

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada, en los términos de los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso **y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o con diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada **ISLENE OSSA RUIZ**,¹ como apoderada de la parte actora, en los términos del memorial poder conferido y aportado.

Notifíquese,

Firma electrónica²
VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA En estado N° <u>072</u> de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P. Santiago de Cali, <u>31 de agosto de 2020</u> MARILIN PARRA VARGAS Secretaria

Firmado Por:

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
74543b8effb5c36acdb95a678b8653991442978dabbe9c6408f30b4cf4e6bcd5
 Documento generado en 28/08/2020 01:17:26 p.m.

¹ Conforme a lo previsto en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia de que consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.

² Se puede validar en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>